UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

600

MAR DEL PLATA, - 3 ABR 2014

VISTO la nota obrante a fojas 219 vuelta del expediente nº 1-8208/04, con agregados nros. 6-452/11 y 1-6922/13, por la cual la señora Secretaria Académica eleva a consideración el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior y Anexo, que luce glosado a fojas 185/216, proponiendo la aprobación del nuevo Reglamento de las Carreras de Posgrado Presenciales de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Consejo Superior N° 2366/12, cuyo Anexo fue reemplazado por la Nº 2409/12 y modificado por la Nº 133/13, constituye la reglamentación vigente en materia de las carreras de posgrado de la Universidad.

La necesidad de contar con una normativa unificada para las carreras de posgrado presenciales que se dictan en esta Universidad, en el marco de la emanada del Ministerio de Educación de la Nación referida a posgrados universitarios.

Que la propuesta ha sido consensuada en el seno de la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría Académica de la Universidad, integrada por los representantes del área de las distintas Unidades Académicas, según consta en las presentes actuaciones.

Que la Dirección de Estudios, en su informe a fojas 219, estima que nada obsta para su tratamiento por parte de las Comisiones respectivas del Consejo Superior, indicando que debería adecuarse la redacción del artículo 49º, inciso 2, a lo dispuesto por el artículo 81º, inciso n) del Estatuto.

Que, a fojas 220, la Comisión de Investigación y Postgrado recomienda la aprobación del Reglamento de las Carreras de Posgrado Presenciales de esta Universidad propuesto, salvando la observación formal señalada por la Dirección de Estudios.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se pronuncia en el mismo sentido en su intervención de fojas 221.

Lo resuelto en Sesión Nº 18, de fecha 3 de abril de 2014.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar, a partir del 15 de abril de 2014, la Ordenanza de Consejo Superior Nº 2366/12, sus modificatorias Nº 2409/12 y Nº 133/13, y toda otra normativa que se oponga a la presente

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA** que, en Anexo de veintidos (22) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza, el que comenzará a regir a partir del 15 de abril de 2014.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Reglamento aprobado por el artículo precedente, las Unidades Académicas deberán determinar, mediante una Ordenanza específica, la estructura

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

académica a través de la cual darán cumplimiento a las exigencias previstas por la presente normativa.
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 600

CONSEJO SUPERIOR Intervine

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 600

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (UNMDP)

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN GENERAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PRESENCIALES

ARTÍCULO 1°.- Se definen como carreras de posgrado aquellas que suponen, para su realización, que el estudiante ya cuente con un título académico de grado.

ARTÍCULO 2°.- Se consideran carreras de posgrado presenciales aquellas en las cuales las actividades curriculares previstas en el plan de estudios – cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos – se desarrollan en un mismo espacio / tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

ARTÍCULO 3°.- Las carreras de posgrado serán tipificadas conforme a las siguientes categorías:

A) Especialización: otorga el título de Especialista.
B) Maestría: otorga el título de Magister.
C) Doctorado: otorga el título de Doctor/a.

CAPÍTULO II
DE LA CARGA HORARIA Y DEL SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 4°.- La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las dos terceras partes (2/3) de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

ARTÍCULO 5°.- Para ponderar las diferentes modalidades curriculares de las carreras de posgrado se podrá utilizar como unidad de medida, además de las horas – reloj, la Unidad Valorativa Académica (UVAC). Una (1) UVAC equivale:

A) A un total de doce (12) horas de clases teóricas.
B) A un total de treinta y seis (36) horas de clases prácticas.
C) A un total de veinticuatro (24) horas de clases teórico – prácticas, en los cursos donde la teoría no puede separarse netamente de la práctica.

Para cada una de las actividades curriculares, se especificará su carga horaria y, si correspondiere, su equivalente carga en UVACs.

ARTÍCULO 6°.- Todas las actividades y requisitos previos a la tesis o trabajo final integrador tendrán una valoración explícita en horas reloj. Asimismo para cada carrera deberá establecerse un tiempo mínimo y un tiempo máximo de duración, entendiéndose por tal el plazo dentro del cual deben cumplirse todos los requisitos para la obtención del título.

ARTÍCULO 7°.- Las carreras de posgrado independientemente de su contenido disciplinar deberán incluir en su carga horaria entre veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas reloj de cursos de ética científica, deontología, metodología, filosofía o epistemología que tiendan al logro de un perfil de graduado consciente de sus responsabilidades frente a la sociedad.

ARTÍCULO 8°.- El Comité Académico de una Especialización o Maestría o la Comisión de Doctorado podrá:

1. Dar por cumplida una parte de la carga horaria de la carrera, hasta un máximo del 50% del total, en atención a cursos o seminarios de posgrado realizados, siempre que dichos antecedentes pertenezcan al área disciplinar de la carrera. En tales casos la carga horaria que se acredite será valorativa y no necesariamente coincidirá con la carga horaria original de la actividad en cuestión. La acreditación de carga horaria se otorgará a solicitud del interesado y deberá ser refrendada por el Consejo Académico de la Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela Superior.

   Podrán quedar exceptuados del tope del 50% los graduados de las carreras de posgrado que se inscriban en otra carrera de posgrado inmediatamente superior de la misma disciplina contando para ello la acreditación completa de la carga horaria de la primera carrera.

2. Acreditar cursos de grado siempre y cuando estos no formen parte de las asignaturas aprobadas por el solicitante en su carrera de grado. La carga horaria acreditada no podrá superar el 20% del total de la carrera.

CAPÍTULO III
SOBRE LA DIFUSIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9°.- La difusión pública de la oferta académica de posgrado deberá expresar claramente la instancia de acreditación en que se encuentre cada carrera. Asimismo, cada Unidad Académica deberá informar fehacientemente a quien se inscriba en una carrera de posgrado, al momento de su matriculación, las características académicas, administrativas, legales y económicas de la carrera, así como la instancia de acreditación en que se encuentre.

CAPÍTULO IV
SOBRE LA DENOMINACIÓN E INCUMBENCIAS DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 10°.- Las carreras que otorguen el título de "Especialista" deben especificar una profesión o campo de aplicación. Las carreras que otorguen el título de "Magister" deben especificar con precisión una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación profesional,

según se trate de una Maestría Académica o Profesional. Las carreras que otorguen el título de "Doctor" deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.
Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido y de los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

ARTÍCULO 11°.- Los títulos de posgrado que se expidan no otorgarán incumbencias profesionales, en ningún caso.

CAPÍTULO V
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 12°.- Podrán ser admitidos a una carrera de posgrado quienes posean título universitario de grado expedido por una Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente. En los casos de títulos de nivel superior no universitario reconocidos oficialmente, siempre para carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, la Unidad Académica dispondrá otros requisitos a solicitar. A este requisito básico podrán agregarse los pre-requisitos generales que establezca cada Unidad Académica y/o los pre-requisitos particulares que se establezcan para una determinada carrera. Respecto de los candidatos con títulos extranjeros será de aplicación lo establecido en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento. Las Comisiones o Comités Académicos de las carreras serán los encargados de velar por la aplicación de dichos artículos.

ARTÍCULO 13°.- La UNMDP reconocerá los títulos universitarios extranjeros de los aspirantes a iniciar estudios de posgrado, debidamente traducidos y apostillados. Si la carrera requiere en su desarrollo el ejercicio profesional del cursante, será necesario tramitar la revalidación y/o convalidación ministerial del título de grado extranjero.

El título a otorgar deberá incluir, en el anverso, el siguiente texto: Se deja constancia de que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina.

ARTÍCULO 14°.- Los candidatos extranjeros de habla no-hispana deberán acreditar un conocimiento aceptable del idioma español, que les permita la comunicación oral y escrita. Dicho nivel será evaluado mediante el procedimiento que determine cada Unidad Académica para cada carrera de posgrado en particular.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORARIA Y EL CIERRE DEFINITIVO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO PRESENCIALES

ARTÍCULO 15°.- La suspensión temporaria de la inscripción en alguna de las carreras de posgrado, deberá ser dispuesta por el Consejo Académico de la Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela Superior responsable, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 16°.- El cierre definitivo de una carrera deberá ser aprobado, en primera instancia, según el procedimiento del artículo anterior y refrendado por el Consejo

Superior. En el caso de carreras conjuntas (artículos 50° y 51°) deberán intervenir e informar todas las Unidades Académicas participantes.

ARTÍCULO 17°.- En los dos casos contemplados en los artículos precedentes – suspensión de la inscripción o cierre definitivo – los actos resolutivos pertinentes deben explicitar claramente:

A) Razones académicas, administrativas, legales o de otra índole que justifican la decisión.
B) Plazo por el que se suspende la inscripción, en el caso de que fuera temporaria.
C) Operatoria que se seguirá con los estudiantes que tengan obligaciones curriculares pendientes. En caso de cierre definitivo deberá prestarse especial cuidado al respeto de los derechos adquiridos por los estudiantes que aún no han concluido su carrera.

TÍTULO I
SOBRE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CARRERA Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 18° Se definen como Especializaciones aquellas carreras de posgrado que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión, o de un campo de aplicación de varias profesiones, perfeccionando la capacitación profesional mediante la adquisición de conocimientos actualizados a través de un programa de estudios que puede incluir diversas actividades educativas: cursos, seminarios, talleres, prácticas de campo, períodos de entrenamiento en organizaciones o en laboratorios y otras alternativas propias de la temática de estudio. La creación y el diseño de las carreras de Especialización responderán preferentemente a demandas del campo laboral en general.

ARTÍCULO 19°.- Las carreras de especialización deberán contar con un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reloj de clases dictadas, a las que deberá adicionarse un trabajo final integrador de carácter individual.

ARTÍCULO 20°.- La duración de la carrera de especialización no podrá ser inferior a un (1) año.

CAPÍTULO II
SOBRE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 21°.- Toda Carrera de Especialización – o toda Área o Programa de Posgrado de la / del que dependa dicha carrera – deberá contar con un Director/a (eventualmente acompañado de un Vicedirector/a) y un Comité Académico, que estará compuesto por al menos tres (3) miembros, además del Director/a.

Serán funciones del Director/a:

1) Elaborar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior la propuesta del Plan de Estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de la carrera.
2) Proponer al Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior las designaciones del cuerpo docente de la carrera.
3) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior las solicitudes de admisión de los aspirantes a cursar la carrera.
4) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior las solicitudes de equivalencias, otorgamiento de carga horaria y eventualmente de UVACs, así como excepciones a la normativa vigente en materia de admisión.
5) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
6) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior las propuestas de trabajo final integrador individual y de los respectivos tutores.
7) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior la propuesta de tribunal para la defensa oral del trabajo final integrador, cuando se adoptare esta modalidad de evaluación final.
8) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior propuestas de convenio con otras instituciones en relación con la creación o el desarrollo de la carrera.

Serán funciones del Vicedirector/a (si lo hubiere):

9) Suplantar al director en caso de ausencia.
10) Asistirlo en el cumplimiento de todas las funciones detalladas en el párrafo anterior.
11) Desarrollar las funciones que el director le delegue.

Serán funciones del Comité Académico:

12) Colaborar con el Director/a en el diseño del Plan de Estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de la carrera
13) Asistir al Director/a de la carrera en la selección de los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
14) Intervenir en la admisión de los aspirantes a cursar la carrera, estableciendo, cuando correspondiere, los pre-requisitos para el ingreso.
15) Intervenir en el otorgamiento de equivalencias, carga horaria y excepciones a la normativa vigente en materia de admisión.
16) Intervenir en la aprobación de los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos.

17) Intervenir en la aprobación de las propuestas de trabajo final integrador individual y de los respectivos tutores.
18) Intervenir en la selección y propuesta del tribunal para la defensa oral del trabajo final integrador, cuando se adoptare esta modalidad de evaluación final.
19) Asesorar sobre la suscripción de convenios con otras instituciones en relación con el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 22°.- El Director/a, el Vicedirector/a y los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Académico a propuesta del Decano de la Facultad o por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela Superior, y durarán en sus funciones hasta cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados por hasta dos períodos consecutivos de la misma duración.

CAPÍTULO III
SOBRE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR/A, VICEDIRECTOR/A Y MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 23°.- Será necesario cumplir con los siguientes requisitos para ser designado Director/a o Vicedirector/a o miembro del Comité Académico de una Carrera de Especialización:

A) Poseer, como mínimo, el título de "Especialista" en una disciplina que corresponda al contenido de la carrera.

B) Tener una sólida trayectoria profesional, avalada por antecedentes en el área disciplinar de la carrera.

C) Ser docente de la UNMDP o Investigador con categoría igual o mayor a la de Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) o sus equivalentes en otros organismos oficiales de investigación con lugar de trabajo en la UNMDP. Si el docente de la UNMDP revista en un cargo de auxiliar, se exigirá que como mínimo se haya desempeñado cinco (5) años como graduado de posgrado en la disciplina objeto de la especialización. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse profesores de otras Universidades debidamente reconocidas, siempre que revisten como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMDP y cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedichas.

CAPÍTULO IV
SOBRE EL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 24°.- Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. El trabajo final será elaborado bajo la supervisión de un tutor elegido por el estudiante. Preferentemente, se priorizará la elección de tutores con pertenencia institucional y, salvo excepciones justificadas y debidamente

fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe. La aprobación del trabajo final conducirá al otorgamiento del título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

TÍTULO II
SOBRE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA
CAPÍTULO I
DE LA CARRERA Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 25°.- Se definen como Maestrías aquellas carreras de posgrado que tienen por objeto brindar una formación amplia en una disciplina o área interdisciplinaria, proporcionando conocimientos avanzados y profundizando en los aspectos metodológicos y profesionales, promoviendo el ejercicio de la crítica y de la creatividad dentro de dicha disciplina o área interdisciplinaria, a través de un programa de estudios que puede incluir diversas actividades educativas: cursos, seminarios, talleres, prácticas de campo, periodos de entrenamiento en organizaciones o en laboratorios, asignaturas de grado (siempre que estén debidamente justificadas, que no hayan formado parte del currículo de grado del maestrando y que su carga horaria no supere el 20% del total de la carrera) y otras alternativas propias de la temática de estudio. La creación y el diseño de las carreras de Maestría responderán, preferentemente, a demandas del campo laboral, educativo, científico, profesional o tecnológico. Las estructuras curriculares de las Maestrías podrán incluir asignaturas u otras obligaciones opcionales, así como ciclos de orientación diferenciados, dentro de una misma carrera.
Para el egreso, se requiere la presentación de un trabajo final individual que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría.

Existen dos tipos de Maestría:

A) Maestría Académica. La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

B) Maestría Profesional. La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y

que estén acompañadas de un informe escrito que sistematice el avance realizado a lo largo del trabajo.

ARTÍCULO 26°.- Las carreras de Maestría tendrán al menos setecientas (700) horas reloj de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

ARTÍCULO 27°.- Las carreras de Maestría tendrán una duración no inferior a dos (2) años.

CAPÍTULO II
SOBRE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LAS MAESTRÍAS

ARTÍCULO 28°.- Toda Carrera de Maestría o toda Área o Programa de Posgrado de la/del que dependa dicha carrera, deberá contar con un Director/a (eventualmente acompañado de un Vicedirector/a) y un Comité Académico, que estará compuesto por al menos tres (3) miembros, además del Director/a.

Serán funciones del Director/a:

1) Elaborar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela Superior la propuesta del Plan de Estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de la carrera.
2) Proponer al Consejo Académico o Consejo Directivo las designaciones del cuerpo docente de la carrera.
3) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las solicitudes de admisión de los aspirantes a cursar la carrera.
4) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las solicitudes de equivalencias, otorgamiento de carga horaria y excepciones a la normativa vigente en materia de admisión.
5) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
6) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las propuestas de temas y dirección para los trabajos finales.
7) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las propuestas de Jurados para las defensas de los trabajos finales.
8) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo propuestas de convenio con otras instituciones en relación con la creación o el desarrollo de la carrera.

Serán funciones del Vicedirector/a (si lo hubiere):

9) Suplantar al director en caso de ausencia.
10) Asistirlo en el cumplimiento de todas las funciones detalladas en el párrafo anterior.
11) Desarrollar las funciones que el director le delegue.

Serán funciones del Comité Académico:

12) Colaborar con el Director/a en el diseño del Plan de Estudios y demás cuestiones atinentes al régimen académico específico de la carrera.
13) Asistir al Director/a de la carrera en la selección de los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
14) Intervenir en la admisión de los aspirantes a cursar la carrera, estableciendo, cuando correspondiera, los pre-requisitos para el ingreso.
15) Intervenir en el otorgamiento de equivalencias, carga horaria y excepciones a la normativa vigente en materia de admisión.
16) Intervenir en la aprobación de los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos.
17) Intervenir en la aprobación de los temas y directores de los trabajos finales.
18) Intervenir en la selección y propuesta de los Jurados para las defensas de los trabajos finales.
19) Asesorar sobre la formalización de convenios con otras instituciones en relación con el desarrollo de la carrera.
20) Autorizar que un estudiante cumpla alguna exigencia curricular en otra Unidad Académica o Universidad, por razones fundadas.

ARTÍCULO 29°.- El Director/a, el Vicedirector/a, y los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Académico a propuesta del Decano de la Facultad o por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela Superior, y durarán en sus funciones hasta cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados por hasta dos períodos consecutivos de la misma duración.

CAPÍTULO III
SOBRE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR/A, VICEDIRECTOR/A Y MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LAS MAESTRÍAS

ARTÍCULO 30°.- Serán necesario cumplir con los siguientes requisitos para ser designado Director/a, Vicedirector/a o miembro del Comité Académico de una carrera de Maestría:

A) Poseer, como mínimo, un título de "Magister" en una disciplina que corresponda al contenido de la carrera.
B) Tener una sólida trayectoria académica, avalada por actividades de docencia, investigación y producción científica o por su reconocida trayectoria profesional, en el caso de Maestrías Profesionales.
C) Ser docente de la UNMDP o Investigador con categoría igual o mayor a la de Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) o sus equivalentes en otros organismos oficiales de investigación con lugar de trabajo en la UNMDP. Si el docente de la UNMDP revista en un cargo de auxiliar, se exigirá como mínimo que se haya desempeñado durante cinco (5) años, luego de completar su maestría o doctorado, en la disciplina objeto de la maestría. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse profesores de otras

Universidades debidamente reconocidas, siempre que revisten como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMDP y cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedichas.

CAPÍTULO IV
SOBRE EL TRABAJO FINAL DE LAS MAESTRÍAS

ARTÍCULO 31º.- Las carreras de Maestría deberán incluir la realización, con carácter de Trabajo Final, de un trabajo individual que será una tesis – en el caso de las Maestrías Académicas– o un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis o una producción artística – en el caso de las Maestrías Profesionales–, bajo la supervisión de un Director/a. El Director podrá estar secundado por un/a Co-director/a. En el caso de proyectos, obras o producciones artísticas o tecnológicas, debe adjuntarse un informe escrito que sistematice el proceso de concreción del trabajo final. En cualquiera de los casos el trabajo debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas y tecnologías del caso, y deberá ser evaluado por un jurado que incluirá al menos un (1) miembro externo a la UNMDP.

ARTÍCULO 32º.- Los Directores de los Trabajos Finales de las Maestrías, así como los Co-directores, deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

A) Poseer título de Doctor/a o Magister.

B) Acreditar actividad de investigación o desarrollo profesional de mérito notorio, avalados por publicaciones u otros trabajos disciplinariamente relevantes.

ARTÍCULO 33º.- El Jurado del Trabajo final para acceder al título de "Magister" deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto, que deberán cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos exigibles a los directores o co-directores de tesis (artículo 32°) y desempeñarse en la misma especialidad o en una especialidad afín al tema de la tesis o trabajo final. Deberán poseer el título de Doctor/a o Magister y haber realizado una obra de investigación o desarrollo profesional de mérito notorio, avalada por publicaciones u otros trabajos, calificados mediante procesos de evaluación. Al menos uno (1) de los tres (3) miembros deberá ser externo a la UNMDP. Ni el Director/a del Trabajo Final ni el Co-director/a podrán formar parte del jurado.

ARTÍCULO 34°.- La designación del Director/a y Codirector/a del Trabajo Final y de los Jurados para la defensa será efectuada por el respectivo Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior. La designación de directores se hará a propuesta del maestrando y será elevada al Consejo Académico o Consejo Directivo por el Director/a de la carrera – o del Área o Programa del cual dependa la carrera –, previa aprobación del Comité Académico. La designación de los Jurados será elevada al Consejo Académico por el Director/a de la carrera a propuesta del Comité Académico.

TÍTULO III
DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I
SOBRE LAS CARRERAS DE DOCTORADO EN GENERAL Y DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 35°.- Se definen como Doctorados aquellas carreras de posgrado que tienen por objeto brindar preparación para la investigación original capaz de generar aportes significativos y universales al acervo de conocimientos en un área disciplinar específica. Este objetivo se alcanza a través de un programa de estudios que incluye dos etapas:

A) la primera etapa apunta al dominio del campo de conocimiento, la identificación de potenciales temas de investigación y la elaboración de hipótesis a través de diversas actividades educativas: cursos o seminarios de posgrado, talleres, prácticas de campo, períodos de entrenamiento y/o trabajos en laboratorios, organismos especiales, bibliotecas, archivos, centros o institutos de investigación, asignaturas de grado (siempre que estén debidamente justificadas, que no hayan formado parte del currículo de grado del doctorando y que su carga horaria no supere el 20% del total de la carrera). Cada una de estas obligaciones curriculares deberá tener un sistema riguroso de evaluación, que permita determinar fehacientemente el grado de capacitación alcanzado por cada Doctorando.

B) la segunda etapa consiste en llevar a la práctica un proyecto de investigación, la tesis doctoral, que deberá aportar conclusiones válidas que constituyan aportes relevantes al respectivo campo de conocimiento. Será de carácter individual y su supervisión responderá a alguna de las siguientes alternativas:
   1. un Director/a de tesis,
   2. dos Directores de tesis,
   3. un Director de tesis más un Co-director.

   La aprobación de dicha tesis conduce al título de Doctor/a, que constituye el grado académico máximo otorgado por la UNMDP.
   La creación y el diseño de las carreras de Doctorado responderán a demandas del campo académico y científico.

ARTÍCULO 36°.- Las carreras de Doctorado deberán contar con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas reloj de clases dictadas, a las que deberá adicionarse la elaboración de una tesis de Doctorado.

ARTÍCULO 37°.- Las carreras de Doctorado tendrán una duración no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 38° El dictado de los cursos y otras obligaciones curriculares deberá ser preferentemente realizado en la UNMDP, pudiéndose cumplir obligaciones académicas en otras Universidades del país o del extranjero con la autorización expresa de la respectiva Comisión de Doctorado.

CAPÍTULO II
SOBRE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS DOCTORADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

ARTÍCULO 39°.- Toda Carrera de Doctorado, o toda Área o Programa de Posgrado de la que dependa una Carrera o Programa de Doctorado, deberá contar con un Director/a (eventualmente acompañado de un Vicedirector/a) y una Comisión de Doctorado, que estará compuesta por no menos de tres (3) miembros, además del Director/a.

Serán funciones del Director/a:

1) Elaborar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior la propuesta de los currículos generales y particulares que deberán cumplir los Doctorandos y de toda otra cuestión atinente al régimen académico del Doctorado.
2) Proponer al Consejo Académico o Consejo Directivo las designaciones del cuerpo docente de la carrera o programa.
3) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las solicitudes de admisión de los aspirantes al Doctorado.
4) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las solicitudes de equivalencias, otorgamiento de carga horaria y excepciones a la normativa vigente en materia de admisión.
5) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
6) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las propuestas de tema de tesis y de los respectivos Directores y Codirectores (si los hubiera).
7) Evaluar y elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las propuestas de ámbitos de trabajo formuladas por cada Doctorando.
8) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo las propuestas de Jurados para las defensas de las tesis Doctorales.
9) Elevar para su aprobación por el Consejo Académico o Consejo Directivo propuestas de convenios con otras instituciones en relación con el desarrollo del Doctorado.

Serán funciones del Vicedirector/a (si lo hubiere):

10) Suplantar al director en caso de ausencia.
11) Asistirlo en el cumplimiento de todas las funciones detalladas en el párrafo anterior.
12) Desarrollar las funciones que el director le delegue.

Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

13) Intervenir en el diseño de los currículos generales, que serán obligatorios para todos los Doctorandos.
14) Asistir al director/a de la carrera en la selección de los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
15) Intervenir en la aceptación de los aspirantes al Doctorado, estableciendo, cuando correspondiere, los pre-requisitos para el ingreso a la carrera.

16) Intervenir en el otorgamiento de equivalencias, de carga horaria, eventualmente de UVACs, así como de las excepciones a la normativa vigente en materia de admisión al Doctorado.
17) Entender en la aprobación de los programas presentados por los docentes encargados del dictado de los cursos u otras actividades.
18) Intervenir en la designación de los Directores y codirectores de tesis y en la aprobación de los temas de tesis propuestos.
19) Entender en la aceptación de los ámbitos de trabajo propuestos por cada Doctorando.
20) Efectuar la selección y propuesta de los Jurados para las defensas de las tesis Doctorales.
21) Asesorar sobre la formalización de convenios con otras instituciones en relación con el desarrollo del Doctorado.
22) Asesorar a las autoridades de la Unidad Académica en toda cuestión vinculada a la política y gestión del Doctorado.

ARTÍCULO 40°.- El Director/a, el Vicedirector/a y los miembros de la Comisión de Doctorado serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Decano de la Facultad, o por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de la Escuela Superior, y durarán en sus funciones hasta cuatro (4) años, pudiendo ser redesignados por uno o más períodos de la misma duración.

CAPÍTULO III
SOBRE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR/A, VICEDIRECTOR/A Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS DOCTORADOS

ARTÍCULO 41°.- Serán necesario cumplir con los siguientes requisitos para ser designado Director/a, Vicedirector/a o miembro de la comisión de Doctorado:

A) Poseer el título de Doctor/a en la disciplina correspondiente a la carrera.
B) Tener una sólida trayectoria académica, avalada por actividades de docencia, investigación y producción científica.
C) Ser docente de la UNMDP o Investigador con categoría igual o mayor a la de Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) o sus equivalentes en otros organismos oficiales de investigación con lugar de trabajo en la UNMDP. Si el docente de la UNMDP revista en un cargo de auxiliar, se exigirá que como mínimo cuente con al menos cinco (5) años de experiencia posdoctoral. En los casos que lo requieran, podrán incorporarse profesores de otras Universidades debidamente reconocidas, siempre que revisten como profesores Libres, Extraordinarios o por Convenio en la UNMDP y cuyas credenciales académicas no sean inferiores a las antedichas.

CAPÍTULO IV
SOBRE LAS TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 42°.- La elaboración de las tesis Doctorales se desarrollará en dependencias de la UNMDP y/o en aquellas instituciones nacionales, provinciales, municipales, internacionales, privadas o extranjeras que se encuentren relacionadas con la UNMDP a través de convenios de cooperación académica. En todos aquellos casos en que la tesis se desarrolle fuera del ámbito de la UNMDP se deberá contar con la correspondiente aprobación de la Comisión de Doctorado respectiva.

ARTÍCULO 43°.- La designación del Director/a y del Co-director/a de Tesis será efectuada por el respectivo Consejo Académico. Dicha designación se hará a propuesta del tesista y será elevada al Consejo Académico por el/la directora/a de la carrera, previa aprobación de la respectiva Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 44°.- Los Directores y Co-directores de las tesis de doctorado deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

A) Poseer título de Doctor/a.
B) Acreditar actividad de investigación de mérito notorio, avalados por publicaciones u otros trabajos disciplinariamente relevantes.

CAPÍTULO V
SOBRE LA DEFENSA DE LA TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 45° El Jurado para la defensa de la Tesis Doctoral deberá estar constituido por tres (3) miembros con voto. Al menos uno (1) de los tres (3) miembros votantes del jurado deberá ser externo a la UNMDP. Ningún/a director/a o codirector/a de la tesis podrá formar parte del jurado.

ARTÍCULO 46°.- Los tres (3) miembros con voto del jurado deberán:

A) Poseer el título de Doctor,
B) cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos exigibles a los directores o co-directores de tesis (artículo 44°),
C) desempeñarse en la misma especialidad o en una especialidad afín al tema de la tesis,
D) haber realizado una obra de investigación o desarrollo profesional de mérito notorio, avalada por publicaciones u otros trabajos, calificados mediante procesos de evaluación.

ARTÍCULO 47°.- La designación de los Jurados para la defensa será efectuada por el Consejo Académico de la Facultad o Consejo Directivo de la Escuela Superior, a propuesta de la respectiva Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 48°.- Una vez concluido el trabajo de Tesis y cumplidos todos los requisitos que establezca el reglamento correspondiente se procederá según se indica:

A) La Tesis Doctoral será enviada por correo postal u otra modalidad que garantice fehacientemente su recepción o entregada personalmente bajo recibo, a cada uno de los miembros votantes del Jurado para su evaluación, quienes deberán emitir

su opinión escrita y fundada en un plazo que no supere los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción. Los Jurados deberán emitir juicio fundado sobre:

1. Su originalidad.
2. La metodología del trabajo presentado.
3. La profundidad de la investigación realizada.
4. La claridad, coherencia y precisión de la composición.
5. El juicio respecto a las fuentes de información utilizadas.

B) El dictamen debe encasillarse en alguno de los veredictos siguientes:
1) Aprobar el trabajo escrito de tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
2) Devolver el trabajo escrito de tesis con recomendaciones para que el doctorando realice las modificaciones mayores necesarias en el plazo estipulado por el jurado, de acuerdo con la reglamentación de cada Unidad Académica.
3) Rechazar el trabajo escrito de tesis, para lo cual deberá fundamentarse el dictamen.
C) Una vez aprobado el trabajo escrito por al menos dos tercios de los miembros votantes del Jurado de Tesis y dentro de los quince (15) días hábiles posteriores, la Comisión de Doctorado propondrá la fecha para que el Doctorando, en sesión pública, exponga y defienda su trabajo de Tesis.
Ésta deberá efectuarse ante por lo menos los dos tercios del total del Jurado. En esta instancia se calificará la Tesis Doctoral de acuerdo con una escala numérica de 4 a 10, a la que podrá agregarse la calificación conceptual según la siguiente escala:
Aprobado = 4 ó 5 puntos
Bueno = 6 ó 7 puntos
Distinguido = 8 ó 9 puntos
Sobresaliente = 10 puntos

Cumplido este paso, el Jurado labrará un acta en la que constará la evaluación y la calificación final de la Tesis Doctoral.

TÍTULO IV
SOBRE LA CREACIÓN, VALIDACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49°.- La creación de carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Contar con la aprobación del / de los Consejo/s Académico/s de la/las Facultad/es o de/ de los Consejo/s Directivo/s de la/s Escuela/s Superior/es que proponga/n su creación,
2. Ser confirmada por el Consejo Superior de la UNMDP, conforme lo establece el Estatuto,
3. Haber tramitado el reconocimiento oficial y haber obtenido la recomendación favorable de validación nacional del título a otorgar antes de su puesta en

ejecución (inscripción o preinscripción de estudiantes), en cumplimiento de la legislación vigente,

4. Cuando la/s Unidad/es Académica/s de origen solicite/n la categorización de una carrera de posgrado, la UNMDP enviará esta última al organismo de acreditación oficial reconocido.

ARTÍCULO 50°.- Cuando dos o más Unidades Académicas de la UNMDP creen conjuntamente una carrera de posgrado, el título será expedido en forma conjunta por todas ellas, que, a dichos efectos, serán enunciadas en orden alfabético. La solicitud de creación deberá ser gestionada por una sola Unidad Académica que será la responsable de su funcionamiento administrativo. En la solicitud se deben anexar los actos administrativos de las restantes Unidades Académicas que aprueben la creación de la carrera.

ARTÍCULO 51°.- La/s Unidad/es Académica/s que propongan la creación de una carrera podrán asociarse con otra/s institución/es no universitaria/s para garantizar su factibilidad en los rubros infraestructura, equipamiento y/o recursos. Para ello, deberán suscribir un convenio específico con dicha/s institución/es en el que se establezca claramente cuáles son las facilidades que se ponen a disposición de los estudiantes y docentes de la carrera y las condiciones de accesibilidad establecidas para ellos. En estos casos, las carreras no se considerarán interinstitucionales y la responsabilidad por su creación y funcionamiento académico y administrativo corresponderá exclusivamente a la UNMDP.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACION

ARTÍCULO 52°.- Las propuestas de creación de las carreras de posgrado deberán contar necesariamente con la siguiente información:

1. INSERCIÓN Y MARCO INSTITUCIONAL DE LA CARRERA
   1.1. Normativa institucional
   1.2. Ubicación en la estructura institucional

2. PLAN DE ESTUDIOS
   2.1. Identificación curricular de la carrera.
      2.1.1. Fundamentación: se enunciará el posicionamiento epistemológico desde el cual se propone su creación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece. Se explicará su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico.
      2.1.2. Denominación de la carrera.
      2.1.3. Denominación de la titulación a otorgar.

   2.2. Objetivos de la carrera: se explicitarán los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión de "lo social" (fundamentalmente los aportes científicos, tecnológicos, artísticos o profesionales que por la actividad académica propia de la carrera se realizarán a la comunidad inmediata y mediata) y de "lo institucional" (los logros institucionales que se esperan

alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los estudiantes).

2.3. Características curriculares de la carrera

2.3.1. Requisitos de ingreso: en todos los casos deberá explicitarse qué títulos de grado habilitan para la inscripción y qué exigencias nivelatorias previas se requieren. Se requerirá la posesión de un título de grado universitario o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo (con título reconocido por el Ministerio de Educación) y el cumplimiento de los pre-requisitos que, para cada caso, determine el Comité / la Comisión de la carrera. Se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

2.3.2. Requisitos específicos de permanencia y promoción, académicos y administrativos: en el plan de estudios y/o en el reglamento, se explicitarán claramente las actividades académicas de nivelación (en el caso en que sean necesarias) así como los procesos y condiciones de admisión y permanencia de estudiantes.

2.3.3. Localización de la propuesta. Se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma está prevista para su desarrollo, total o parcial, en sede de otra institución, se adjuntará el convenio correspondiente y se describirán las condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se prevé dictar la misma.

2.3.4. El plan de estudios podrá ser:

a) Estructurado: predeterminado por la/s unidad/es académica/s responsable/s de la carrera de posgrado y común para todos los estudiantes.

b) Semiestructurado: ofrece actividades curriculares predeterminadas por la/s unidad/es académica/s responsable/s de la carrera de posgrado y comunes a todos los estudiantes, además de un/os trayecto/s que selecciona/n la/s unidad/es académica/s o el estudiante. En estos últimos trayectos, las actividades curriculares se definen para cada estudiante en función del área de conocimiento, campo profesional o tema de la tesis o del trabajo final.

c) Personalizado: no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante en función del área de conocimiento y el tema de la tesis o del trabajo final. Esta modalidad sólo puede proponerse para Maestrías Académicas y Doctorados.

2.3.5. En el caso de un plan de estudios con trayecto estructurado, se describirá:

a) Asignaturas: se entiende por "asignaturas" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los estudiantes. Así, se denomina "asignatura" a, por ejemplo, cada una de las materias, seminarios, módulos, talleres, etc.

b) Asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresada en horas-reloj y eventualmente en UVACs.

c) Régimen de cursado de cada asignatura: se especificará el tiempo mínimo que implique la cursada de cada asignatura (anual, cuatrimestral, etc.).

d) Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de carácter práctico, actividades de campo o similares.

Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades. En Especializaciones y Maestrías Profesionales especialmente, se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

e) Otros requisitos si los hubiera: niveles de idioma, pasantías, etc.

f) Contenidos mínimos de cada asignatura.

2.3.6. Para los planes de estudio cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes de posgrado.

2.3.7. Propuesta de seguimiento curricular: se explicará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para concretar su seguimiento. Son componentes de la propuesta de seguimiento curricular aspectos tales como: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta y los contenidos formativos implicados en ella; los mecanismos previstos para evaluar la actualización de los materiales, bibliotecas, laboratorios y/o de sus soportes tecnológicos; las modalidades que se implementarán para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes respecto del desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de los docentes que participen de la carrera.

3. SOBRE LA CARGA HORARIA

3.1. Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas – reloj (excepto doctorados) y eventualmente en UVACs.

3.2. Valoración explícita en horas – reloj, y eventualmente en UVACs, de todas las actividades y requisitos previos a la tesis o trabajo final integrador:

a. Para los cursos, seminarios y demás actividades docentes la carga horaria a considerar corresponderá exclusivamente a las clases de dictado efectivo.

b. Para las actividades formativas que no pueden medirse en horas de clase (tales como actividades especiales de investigación, prácticas supervisadas, encuestas, tutorías u otras) cada Plan de Estudios establecerá una carga horaria valorativa equivalente.

3.3. En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas en forma presencial, se explicitarán las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Asimismo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se explicitarán las previsiones metodológicas que garanticen el desarrollo de clases participativas y activas.

4. EVALUACIÓN

Reglamentación de trabajos finales, pasantías, tesis y plazos máximos para su cumplimiento. Como las carreras de posgrado pueden admitir distintos tipos de trabajos finales, según su grado (Especialización, Maestría, Doctorado) o perfil (académico o profesional), la decisión respecto de qué tipo de trabajo final se propone, será fundamentada a partir de los objetivos y del perfil específico de la carrera.

En el caso de Doctorados, la propuesta de creación debe explicitar los requisitos necesarios para la elaboración, presentación y defensa de los trabajos de tesis que serán, como mínimo, los siguientes:

a) Documentación personal, académica y administrativa exigida para la presentación del proyecto.
b) Formato de presentación del Plan de Tesis.
c) Forma de integración y funcionamiento de los jurados evaluadores de las tesis.
d) Excusación, impugnación o recusación del Director/a de tesis o de los jurados. Causales y tramitación.
e) Plazos para la presentación del proyecto de tesis y para la presentación de la tesis concluida.
f) Actividades obligatorias a cumplir por el Doctorando, si las hubiere.
g) Forma de presentación que incluye características de su escritura y número de copias.
h) Criterios evaluativos y escala de evaluación.
i) Condiciones de aprobación y requisitos a cumplir para el rechazo u observación. Forma de los dictámenes.
j) Estructura y plazo de apelaciones en casos de observaciones o rechazo.
k) Asentamiento administrativo de los resultados.

5. CUERPO ACADÉMICO

El cuerpo académico de una carrera está integrado por el / los director/es, los miembros del comité académico o comisión de doctorado, los docentes, los directores, codirectores o tutores de tesis o de trabajos finales. En todos los casos deberá tratarse de personas que posean, como mínimo, un título de posgrado equivalente al que otorga la carrera. Al menos el 50% del cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará constituido por docentes de la UNMDP. Podrá considerarse un porcentaje inferior para aquellas áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrado. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes o investigadores invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

6. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA VINCULADAS A LA CARRERA

Se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas que tengan vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostenerlos y aumentarlos gradualmente. Se consignarán asimismo los grupos de investigación, actividades de transferencia, consultoría, asistencia técnica, pasantías y otros antecedentes institucionales vinculados con el tema.

7. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Se brindará información sobre los siguientes recursos disponibles: equipamiento, bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación, laboratorios, talleres, equipamiento informático, etc. Infraestructura: instalaciones áulicas y de otro tipo que requiera el posgrado.

8. SUSTENTABILIDAD DE LA CARRERA

8.1. Presupuesto estimado y financiación propuesta.

8.2. Permanencia de la carrera: en el caso de carreras a término, número de cohortes para las que estará abierta la inscripción.

TÍTULO V
DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 53° El Consejo Superior considerará excepciones a los requisitos de título, cargo docente y/o categoría establecidos para desempeñar la dirección de posgrados, de trabajos finales, de tesis doctorales y para integrar comisiones y jurados. Las solicitudes deberán ser elevadas al Consejo Superior por los Consejos Académicos o Consejos Directivos, según el caso. Todas las recomendaciones deberán estar académicamente fundadas.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: De la definición y tipificación general de las carreras de posgrado presenciales.

CAPÍTULO II: De la carga horaria y del sistema de unidades valorativas académicas.

CAPÍTULO III: Sobre la difusión de las carreras de posgrado.

CAPÍTULO IV: Sobre la denominación e incumbencias de los títulos.

CAPÍTULO V: Requisitos de admisión y permanencia.

CAPÍTULO VI: De la suspensión temporaria y el cierre definitivo de las carreras de posgrado.

TÍTULO I: SOBRE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN.

CAPÍTULO I: De la carrera y Plan de estudios.

CAPÍTULO II: Sobre la estructura académica y organización de las especializaciones.

CAPÍTULO III: Sobre los requisitos para desempeñar las funciones de director/a, vicedirector/a y miembro del comité académico de las especializaciones.

CAPÍTULO IV: Sobre el trabajo final.

TÍTULO II: SOBRE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA.

CAPÍTULO I: De la carrera y plan de estudios.

CAPÍTULO II: Sobre la estructura académica de las maestrías.

CAPÍTULO III: Sobre los requisitos para desempeñar las funciones de director/a, vicedirector/a y miembro del comité académico de las maestrías.

CAPÍTULO IV: Sobre el trabajo final de las maestrías.

TÍTULO III: SOBRE LAS CARRERAS DE DOCTORADO.

CAPÍTULO I: Sobre las carreras de doctorado en general y del plan de estudios.

CAPÍTULO II: Sobre la estructura académica de los doctorados.

CAPÍTULO III: Sobre los requisitos para desempeñar las funciones de director/a, vicedirector/a y miembro de la comisión de doctorado.

CAPÍTULO IV: Sobre las tesis de doctorado.

CAPÍTULO V: Sobre la defensa de la tesis de doctorado.

TÍTULO IV: Sobre la Creación, Validación, Acreditación y Categorización de las Carreras de Posgrado.

CAPÍTULO I: Del procedimiento

CAPÍTULO II: De los requisitos de presentación

TÍTULO V: De las excepciones.